

de qualquier obra de la rra dñaj. que tenga diez va-  
ras, o de alli arriba, se la den sellada, con supropio  
sello, por que si se hallare, que es hecha contra estas  
ordenanzas, se pueda averiguar quien las hizo, para  
que en el se execute la pena, y quede obligado a satis-  
fazer a el que compio, o al daño, que por no ser buena  
la obra levino, a pena de seiscientos mrs. a qual hiziere  
lo contrario; e quisiere venderse tray piedras, juntas, o de  
hay arriba a personas que las quieren sacar de  
esta Ciudad, o el mismo las quisiere sacar, o embicar,  
fuera, que en tal caso sean obligados a sellar todas las  
piedras con el Sello de Murcia, que tienen los Behedores  
de este oficio, para que se sepa donde quieran que las  
llebare, que se hizo la obra en esta Ciudad, y quervan  
perfectamente acabada, a pena de dos mil mrs. a el  
que se averiguare que hizo lo contrario, y que los dños  
Behedores puedan llevar dos mrs. por cada una de  
las dñaj. piedras que se sellaren, y no mas.  
Itm. Que las tocas que se vendieren, si se hizieren  
cada una por si señalada en la piedra sean todas de  
vara y media, de siete cuartas, con tanto que se,